

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIAS PROVINCIALES

*EDICTO de 9 de junio de 2010, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Segunda, dimanante de apelación civil núm. 7692/2009.*

NIG: 4109142C20070044662.  
 Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil 7692/2009.  
 Asunto: 200654/2009.  
 Autos de: Familia. Divorcio contencioso 974/2007.  
 Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla.  
 Negociado: 5N.  
 Apelante: Josefa Lebrato Corrales.  
 Procurador: Juan Antonio Moreno Cassy.  
 Apelado: Indalecio Parra Martínez.

#### E D I C T O

Audiencia Provincial de Sevilla núm. Dos.  
 Recurso: Recurso de Apelación Civil 7692/2009-N.  
 Parte demandada: Indalecio Parra Martínez.  
 Sobre: Divorcio.

En el recurso referenciado se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia núm. 218, Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, Presidente, Ilmo. Sr. don Manuel Damián Álvarez García, Magistrados, Ilmos. Sres. don Rafael Márquez Romero y don Carlos Piñol Rodríguez.

En la ciudad de Sevilla, a nueve de junio de dos mil diez.

Vistos, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla el recurso de apelación interpuesto en los autos de juicio divorcio, procedentes del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia de doña Josefa Lebrato Corrales que en el recurso es parte apelante, representada por el Procurador don José Antonio Moreno Cassy, contra don Indalecio Parra Martínez.

#### F A L L A M O S

Que estimando el recurso de apelación formulado por la representación procesal de doña Josefa Lebrato Corrales, contra la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, recaída en las actuaciones de que este rollo dimana, debemos confirmar íntegramente dicha resolución sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia del demandado don Indalecio Parra Martínez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164, de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia dictada en segunda instancia.

En Sevilla, a nueve de junio de dos mil diez.- El Secretario Judicial.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 30 de junio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería, dimanante de procedimiento ordinario núm. 706/2007. (PD. 1796/2010).*

NIG: 0401342C20070005251.  
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 706/2007. Negociado: T2.

Sobre: Reclamación de cantidad.  
 De: Parque Centro, S.A.  
 Procuradora: Sra. María Dolores López Campra.  
 Letrado: Sr. Miguel Ángel López Fernandez.  
 Contra: Santa Ana del Poniente, S.L.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 706/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería a instancia de Parque Centro, S.A., contra Santa Ana del Poniente, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora doña María Dolores López Campra, actuando en nombre y representación de Parque Centro, S.A. se interpuso demanda en reclamación de la cantidad de 33.646,60 €, frente a la entidad demandada Santa Ana del Poniente, S.L. la que fue admitida a trámite, acordándose el emplazamiento en legal forma de la demandada citada, el que se verificó en legal forma.

Segundo. Practicado el emplazamiento, no compareció la parte demandada, que tuvo que ser citada por edictos, declarándose a esta en situación procesal de rebeldía, señalando día y hora para la celebración de la correspondiente audiencia previa.

Tercero. En el acto de la audiencia previa compareció el Procurador y Letrado de la parte actora en el proceso, y subsistiendo el litigio entre las partes, se propusieron las pruebas que estimó convenientes, admitiéndose los que se estimaron útiles y pertinentes, y consitiéndola prueba propuesta en la documental aportada por la parte actora, quedó el procedimiento concluso para dictar sentencia, a tenor del resultado que obra en el acta y en el soporte digital de la grabación.

#### F A L L O

Que con estimación de la demanda formulada por Parque Centro, S.A., frente a Santa Ana del Poniente, S.L., debo;

1. Condenar a la entidad demandada al pago a la actora de la suma de treinta y tres mil seiscientos cuarenta seis euros con sesenta céntimos (33.646,60 €), con el interés legal que, a partir de la fecha de esta resolución judicial y hasta su completo abono se incrementará en dos puntos, por así disponerlo el artículo 576 de la LEC.

2. Las costas procesales se imponen a la parte demandada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Santa Ana del Poniente, S.L., extiendo y firmo la presente en Almería a treinta de junio de dos mil diez.- El/La Secretario.